



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2019.00167.00
Ejecutante: Titularizadora Colombiana S.A.
Ejecutado: Cecilia María Londoño Posada y
Constanza del Socorro Londoño Posada
Interlocutorio: No. 246

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho los memoriales allegados por la apoderada de la parte ejecutante de reanudación y terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas solicitadas y decretadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, quien solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación es la apoderada reconocida de la Titularizadora Colombiana S.A.¹, encontrándose de esa manera legitimada para solicitar la terminación. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había proferido auto ordenando continuar la ejecución y el memorial allegado indica el pago total de la obligación. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objeto del proceso, cuálera el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas solicitadas y decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso, conforme a

¹ Folio 1, archivo 01, expediente digital.

los establecido en el artículo 163 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido a través de apoderada judicial por la TITULARIZADORA **COLOMBIANA S.A.**, identificado con NIT No. 830.089.530-6, en contra de **CECILIA MARÍA LONDOÑO POSADA**, identificada con C.C. 24.325.140 y **CONSTANZA DEL SOCORRO LONDOÑO POSADA**, identificada con C.C. 24.325.140, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-31360, de propiedad de las demandadas.

Líbrese y envíese el respectivo oficio, en el cual se indicará que la cautela le fue comunicado mediante oficio No. 993 de 18 de junio de 2019, el cual queda sin vigencia alguna.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db4c1da2ff0beb3d95e94d879fac6ececfc0e7e5293acebd1f46c06383972
349

Documento generado en 02/09/2021 04:49:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>